

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuaderación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Julio de 1892.*)

NÚM. 2.556.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 83.

Debiendo ausentarme de esta provincia en virtud de autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda desde el día de hoy encargado interinamente del Gobierno civil de la misma el Sr. Secretario D. Ubaldo de Azpiazu.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid 14 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado de fecha 20 de Mayo último proponiendo que á las naciones de América, Asia y Oceanía que en la misma se citan se les conceda, á contar desde 1.º de Julio próximo, el trato de la segunda tarifa del Arancel vigente por las razones que en dicha Real orden se expresan:

Vista la Real orden expedida por el mismo Ministerio con fecha de hoy, manifestando que Alemania, Austria, Bélgica Inglaterra, Italia, Países Bajos, Suecia y Noruega, Suiza y Portugal, han declarado hallarse dispuestos á seguir otorgando á España el régimen más favorable de sus sistemas arancelarios; por lo que, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, dichos países tienen derecho á que se aplique á sus productos la tarifa 2.ª de nuestros Aranceles desde 1.º de Julio, en tanto nos conserven el trato que nos ofrecen; expresando además que el régimen relativo á Francia se halla determinado en el *modus vivendi* recientemente pactado:

Y considerando que respecto á los países de América, Asia y Oceanía, la Comisión especial para el estudio de los Convenios comerciales ha informado en el sentido propuesto por el Ministerio de Estado en la Real orden citada;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme con el mencionado dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, á contar desde 1.º de Julio próximo, se exijan los derechos de la tarifa 2.ª del Arancel vigente á las mercancías que sean producto de Annam, Alemania, República Argentina, Austria Hungría, Bélgica, Bolivia, Chile, China, Colombia, Costa, Rica, Ecuador, Francia, Gran Breteña é Irlanda, Guatemala, Italia, Islas Hawaianas, Japón, Marruecos, Méjico, Nicaragua, Países Bajos, Paraguay, Persia, Perú, Portugal, Salvador, Siam, Suecia y Noruega, Suiza, Uruguay y Venezuela, siempre que se cumplan las formalidades prescritas en la disposición 12 del Arancel ó las que en lo sucesivo puedan establecerse para justificar el origen de las mercancías que tienen derecho á la aplicación de dicha tarifa 2.ª, por ser de naciones convenidas; exigiendo el certificado de origen para las mercancías expresadas en la lista unida á la Real orden de 23 de Marzo último; y certificado de tránsito sólo cuando aquéllas pasen por países sujetos al trato de la primera tarifa.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1892.—*Concha*.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1892.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.564.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 78.

Segun me participa el Alcalde de Esguevillas, en la noche del 9 al 10 del actual les fueron robadas á varios vecinos de aquel pueblo las caballerías que á continuacion se insertan con expresion de las señas de las mismas.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dichas caballerías poniéndolas á mi disposicion así como los sujetos en cuyo poder se encuentren si no dieren suficiente descargo de su modo de adquirir las.

Valladolid 12 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Número y señas de las caballerías robadas.

Una yegua castaña clara, 15 años, siete cuartas y tres dedos, calzada y criando.

Una id. id., 8 años, siete cuartas menos dos dedos.

Una pollina cardina, de 6¼ y 12 años, coja de la pata izquierda y herrada de la misma.

Una id. cardina oscura de 5¼ y 9 años.

Una id. cardina clara, de 6¼ y 12 años, criando, herrada de las manos.

Un pollino de 2 años cardino de 5¼.

Un id. cardino oscuro, de 15 meses y 4¼ y media.

NUM. 2.565.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 79.

Segun me participa el Alcalde de Olmedo, el día 7 del corriente á las nueve de su mañana desapareció de la casa paterna el joven Satorio Puras Navarro, hijo de Francisco y Juliana, de 13 años de edad, robusto, cara oval, pelo, cejas y ojos negros, estos pequeños y vivos y color moreno.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicho joven, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion para entregarle á sus padres.

Valladolid 12 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

NÚM. 2.566.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 80.

El día 7 del actual, segun me comunica el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, se fugó del Hospicio provincial el asilado en el mismo Demetrio San José, de 19 años, estatura baja, con los ojos malos, casi ciego, viste traje de tela oscura y boina.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicho sujeto poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion para su reingreso en el asilo de donde se ha fugado.

Valladolid 12 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

NUM. 2.563.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE VALLADOLID.

Cuarto trimestre de 1891 á 1892.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	3405'35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	741504'53
<i>Cargo.</i>	744909'88
Data por pagos verificados en igual trimestre.	741363'77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3546'11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	210	60	270
4 Repartimiento..	347204'83	118520'86	465725'69
5 Instruccion pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	140345'63	72341'21	212686'84
7 Ingresos extraordinarios.	248'24	451'68	699'92
8 Arbitrios especiales.	165	2911'32	3076'32
10 Enajenaciones..	»	»	»
11 Resultas..	31772'86	30678'25	62451'11
13 Reintegros..	»	»	»
<i>Cargo.</i>	519946'56	224963'32	744909'88
PAGOS.			
1 Administracion provincial..	79373'72	29306'89	108680'61
2 Servicios generales.	2250	1000	3250
3 Obras obligatorias.	55855'62	27903'84	83759'46
4 Cargas.	18279'25	249'75	18529
5 Instruccion pública.	28315'35	12138'65	40454
6 Beneficencia.	252697'63	97612'48	350310'11
7 Correccion pública.	8565'36	5192'32	13757'68
8 Imprevistos.	2471'75	4	2475'75
10 Carreteras.	20998'24	6086'03	27084'27
11 Obras diversas..	17002'33	7751'63	24753'96
12 Otros gastos.	7344'67	4457'14	11801'81
13 Resultas.	23387'29	33119'83	56507'12
<i>Data.</i>	516541'21	224822'56	741363'77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid 1.º de Julio de 1892.—El Depositario, Dámaso Márcos.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Valladolid 5 de Julio de 1892.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, José Sanchez.

NÚM. 2.578.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las anunciadas subastas para el suministro de pan y rancho á los presos de las cárceles de Audiencia y Correccional, la Comision provincial en sesion de 14 del actual acordó señalar el día 5 de Agosto próximo á las once de su mañana, para celebrar una tercera, bajo el tipo de sesenta céntimos de peseta por plaza servida diariamente y con arreglo al pliego de condiciones que rigieron en las anteriores.

Valladolid 14 de Julio de 1892.—El Vice-presidente, *García Lorenzo Montalvo*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de Julio de 1892, condiciones y requisitos necesarios, acepta todos, bajo los cuales se subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres que ingresen en las cárceles de Audiencia y Correccional de esta Capital, durante el año económico de 1892 á 1893, y se obliga á realizar dicho servicio en..... tantos céntimos de peseta (en letra la cantidad), por cada plaza servida diariamente.

(Lugar, fecha y firma.)

Talon núm. 440.

NÚM. 2.557.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiéndose hecho cargo la Compañía Arrendataria de Tabacos de los servicios del Timbre del Estado y Giro mútuo del Tesoro en 30 de Junio próximo pasado, se hace de saber, que, de conformidad á la última parte de la base 5.^a de la ley de la misma fecha, la investigacion del Timbre del Estado dejó en 1.^o de este mes de estar á cargo de los actuales Inspectores de Hacienda, debiendo prestar en lo sucesivo este servicio, única y exclusivamente, los empleados que la Compañía designe al efecto y cuyos nombramientos se darán á conocer oportunamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para inteligencia del público.

Valladolid 12 de Julio 1892.—*Federico Asquerino*.

NÚM. 2.562.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**Anuncio.**

El Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado en sesion celebrada en 30 de Junio último, aprobar el nuevo proyecto de alineacion de la Acera de Sancti-Spiritus y calle de Puente Duero, pudiendo los propietarios avanzar á la nueva línea ya con verja ó edificado, previo el pago del terreno que se tome de la vía pública.

Dicho proyecto se halla expuesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría del Negociado de Obras, por el término de veinte días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan hacer los que se crean interesados las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 11 de Julio de 1892.—El Alcalde, *Francisco M.^a de las Moras*.

NÚM. 2.560.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villanueva de las Torres 12 de Junio de 1892.—El Alcalde, Baltasar Gonzalez Santana.—El Secretario, José Perez Hidalgo.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Valverde de Campos

NUM. 2 505.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		TENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de paseos.	295	35							
Arreglo de las herramientas del Parque..	62	72							
Obras ejecutadas en el antiguo Seminario para la instalacion del edificio Depósito Municipal.	417	64	Rafael Fernandez.	Cal.	60 hects.	1		60	
			Eusebio Barroso.	Huebras.	4	4	95	19	80
			Mariano Escobar.	Idem.	3	4	95	14	85
			Vicente Prieto.	Idem.	2	4	95	9	90
			Juan Manso.	Ladrillos.	18400	3	25	598	
			Angel Garcia.	Adobes Tercios.	3000	1	62	48	60
			Mariano Alonso.	Yeso.	2300 kilos		15	34	50
			Zacarias Cámara.	Varias maderas.				14	
			Viuda de Isasmendi.	Varios géneros de ferreteria.				101	
Arreglo de fuentes y cañerías.	27	60	Hijos de J. Moran.	Idem.				26	85
			Mariano Alonso.	Cal hidráulica.	3 sacos..	3	50	10	50
			Hijos de A. Garcia.	Varias pinturas.				2	
			Juan Diaz.	Espiritu de vino.	1 litro.			2	25
Arreglo de las casetas del Mercado de Portucalete.	49	22	Zacarias Cámara.	Varias maderas.				7	50
			Hijos de J. Moran.	Varios efectos de ferreteria.				7	
Obras ejecutadas en el edificio de los Mostenses para la instalacion de la Escuela Normal de Maestras.	25	10	Sres. Sanz Hermos.	Varias pinturas.				42	40
Obras ejecutadas en el Matadero público.	9	10	Zacarias Cámara.	Varias maderas.				64	50
			Hijos de J. Moran.	1 paquete puntas.				2	10
			Leoncio Polo.	Huebras.	7	4	95	34	65
			Jorge Calvo.	Idem.	5	4	95	24	75
Reparacion de empedrados de calles.	838	83	Basilio Gonzalez.	Idem.	5	4	95	24	75
			Victoriano Gonzalez.	Idem.	5	4	95	24	75
			Casimiro Diez.	Idem.	5	4	95	24	75
			Juana Gonzalez.	Coladeras.	12 docenas.	3	50	42	
Id. decaminos vecinales	86	97							
Obras ejecutadas en la Academia de Caballeria para la instalacion de un Colegio de niños huérfanos.	15	10	José Mota.	Pintura y mano de obra.				43	
			Hijos de Moliner.	Azulejos.	100			20	
			Sotero Martin.	Yeso.	138 kilos.	1	15	2	07
			Gregorio del Val.	Escaños de barro	26			18	50
			Antonio Maté.	Crist. y colocacion				12	
Desmante de la Abadía para la prolongacion de la calle del Duque de la Victoria.	86	60	Mariano Escobar.	Huebras.	18	4	95	89	10
Total jornales..	1914	23						1426	07
					Total materiales y huebras.				

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales..	1914	23
Idem los materiales y huebras.	1426	07
TOTAL PESETAS.	3340	30

Valladolid 11 de Julio de 1892.--El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco María de las Moras.

Núm. 2.510.

AYUNTAMIENTO DE ENCINAS DE ESGUEVA.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURÍA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Cauce del rio del Molino monda..	384		Benito Sanz y 103 más.						
Total jornales.	384			Total materiales y huebras					

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	384	
Total pesetas.	384	

Encinas de Esgueva 21 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Nicolás Picado.—El Secretario, Pedro Martín Molinos.

NUM. 2.552.

Don Joaquin Llorente, Secretario del Ayuntamiento de Bustillo de Chaves y su agregado.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva la Junta municipal en el año actual al folio segundo, hay una que literalmente dice así: «Sesion ordinaria.—Votacion del presupuesto.—En la villa de Bustillo de Chaves á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, se reunieron en la Sala Capitulada los señores de la Junta Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio Barrientos, con el objeto de votar el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1892 á 1893, y al efecto puesto sobre la mesa el referido presupuesto fué examinado por capítulos y artículos y le hallaron sumamente arreglado prestando todos de conformidad su aprobacion; y visto que los gastos del Ayuntamiento ascienden á 5.272'68 pesetas, las cuales las consideran indispensables para cubrir sus atenciones, y que los ingresos solamente ascienden á 914, resulta un déficit de 4.358 pesetas y 68 céntimos. Que para cubrir dicho déficit acordaron de conformidad el 16 por 100 sobre la contribucion territorial que importa 1.200 pesetas, el 100 por 100 en consumos que importan 700 pesetas, el 50 por 100 sobre las cédulas personales que importa 70 pesetas, y el 16 por 100 sobre la contribucion industrial que importa 15 pesetas; que los medios establecidos por la ley importan 2.899 pesetas, resultando un déficit de 2.373 pesetas y 68 céntimos; que acuerdan de conformidad el repartimiento general sobre el consumo de la paja de cereales como arbitrio extraordinario con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 13 de Enero de este presente año y demás disposiciones vigentes. Ninguna cantidad consigna la Junta municipal respecto á las utilidades que producen las pesas y medidas, porque creen infructuosas cuantas gestiones se practiquen para dicho objeto, por ser tanto Bustillo de Chaves como su agregado Gordaliza de la Loma pueblos de insignificante vecindario y todo resultaría inútil respecto al particular referido. Tambien acordaron se remita al Sr. Gobernador de la provincia las correspondientes certificaciones unidas á su respectivo presupuesto. Además exponen los señores de la Junta municipal, que el Ayuntamiento cobre cuantas deudas existan á favor del Municipio, porque segun antecedentes que tiene la Junta en poder de D. Santiago Llorente, existen 400 pesetas que cobró de la Lámina de Propios; en poder de D. Pantaleon Llorente 75 pesetas y en poder de D. Ignacio Pardo 412 pesetas segun

el libro de Intervencion del año pasado de 1871-72. Asi lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Eugenio Barrientos.—Señores de la Junta municipal: Pedro Diez.—Angel Bueno.—Andrés Franco.—Sebastian de Lamo.—Nicasio Gonzalez.—Joaquin Llorente, Secretario.—El Vocal de la Junta, Salustiano Pardo, manifestó, no autorizaba este acuerdo porque ignora si los sujetos expresados en las deudas á que se refieren las demás de la Junta ignora si realmente las deben y lo firmó de que certifico.—Salustiano Pardo.—Llorente, Secretario.

Conviene en un todo con su original al que me remito. Y para que surta los efectos oportunos expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Bustillo de Chaves á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Joaquin Llorente.—V.º B.º El Alcalde, Eugenio Barrientos.

Seccion quinta.

NUM. 2 559.

Don Emilio Frías Lomelino, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido la demanda incidental de pobreza de que se hará expresion, en la que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos noventa y dos; el Sr. D. Manuel Garcia Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia: Vistos los autos que ante este Juzgado penden, seguidos entre partes, de la una D. Félix y D. Angel Melero, ambos domiciliados en esta Capital, casados, mayores de edad, y de oficio jornaleros, representados por el Procurador D. Justiniano Domingo, dirigidos por el Letrado D. Angel Alvarez y de la otra D. Rafael Ortiz, declarado en rebeldía y el Abogado y Fiscal municipal, sobre declaracion de pobreza de los dos primeros para litigar con el segundo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de-clarar y declaro pobres en sentido legal á los referidos Félix y Angel Melero, con opcion á los beneficios que la ley otorga á los de su clase y sólo para litigar con Rafael Ortiz, si bien ésta declaracion deberá entenderse sin perjuicio de las obligaciones que disponen los artículos treinta y siete y treinta y nueve de igual ley. Asi por esta mi Sentencia que

por la rebeldía del demandado se publicará en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García Lopez.

La anterior Sentencia fué publicada el mismo día de su pronunciamiento.

Lo relacionado es cierto y más por menor resulta de las actuaciones respectivas á que me remito, y lo copiado concuerda con su original.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado Emilio Frias.

Talon núm. 523.

NÚM. 2.561.

Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido el incidente que se dirá en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final, á la letra dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos; el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de incidente para conceder autorización para litigar, incoados por el Procurador D. Marcelo del Rio, bajo la Direccion del Letrado D. Francisco Contreras Martin, en nombre y representacion de D.^a María Rodriguez Redondo, de esta vecindad, como demandante, y como demandado D. Estéban Merino, de la misma vecindad, marido de la D.^a María, y en su representacion y por rebeldía del mismo los estrados de este Juzgado.

Fallo: Que debo conceder y concedo á doña María Rodriguez Redondo, la licencia y autorizacion que pide para litigar con D. Dario Velao Collado, sobre reclamacion de pesetas, en defecto de la que la debiera haber otorgado su marido D. Estéban Merino, á quien se imponen las costas de este incidente. Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del don Estéban, demandado, se notificará en los estrados del Juzgado é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más por menor aparece de los autos de su razon obrantes en mi Escribanía, á que me remito.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo y sello en Valladolid á once de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 524.

NÚM. 2.567.

Don Gregorio Arévalo Cantalapiedra, Juez municipal encargado de la jurisdiccion ordinaria de esta villa y su partido, en virtud de licencia que disfruta el propietario.

Por el presente edicto que por virtud de los autos promovidos en relacion jurada á instancia del Procurador de este Juzgado D. Florencio Espiau y Seco, contra la testamentaria y herederos de D. Gervasio Pedrosa, vecino que fué de La Seca, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuacion se expresan:

Un majuelo sito en término de La Seca, de cabida de diez y nueve aranzadas, al pago de Baltarre, llamado del Agua, linda al Abrego tierra de herederos de José Manrique, Cierzo con el camino alto que de La Seca vá á Pozaldez, Solano majuelo de herederos de Francisco Bayon y D. Gregorio Lozano y Gallego majuelo de D. Jacinto Gutierrez; tasado en nueve mil quinientas pesetas, y

Una era en dicho término de La Seca al pago de las eras grandes y matadero, tiene parte empedrada y parte sin empedrar, de cabida de ochenta y dos estadales la sin empedrar y treinta y uno la empedrada; linda toda ella Norte con tierra de herederos de Antonio Cantalapiedra, Oriente era de los de Gregorio Lorenzo Obregon, Mediodía con tierra y eras de los de Isidro Rodriguez Bayon y Poniente con eras de D. Lorenzo Mamerto Moyano; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve de Agosto próximo á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se ha tasado el fruto del majuelo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la tasacion de los bienes que se sacan á subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Gregorio Arévalo.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Talon núm. 525.